



MEMORANDO No. SAN-2017-2019 3352

PARA: **JORGE COROZO AYOVÍ**
 Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Comunitarios y la Interculturalidad

DE: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
 Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA:

Trámite **312123**
 Código validación **DJQLXZXB**
 Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
 Fecha recepción 26-dic-2017 14:48
 Numeración documento san-2017-2019-3352
 Fecha oficio 26-dic-2017
 Remitente RIVAS ORDÓÑEZ LIBIA
 Función remitente SECRETARÍA GENERAL

Revisa el estado de su trámite en:
<http://tramite.asambleanacional.gob.ec/gis/estadoTramite.jsf>

Anexa: 21 fojas

26 DIC 2017

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted con el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete:

RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-172

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta María José Carrión mediante Oficio No. AN-032-MJC-2017 de 10 de octubre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 302636, y su alcance mediante Oficio No. 039-MJC-2017 de 20 de noviembre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 307960, presenta el Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Social, Político y Económico de la Mujer;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO DE LA MUJER**, presentado por la Asambleísta María José Carrión mediante Oficio No. AN-032-MJC-2017 de 10 de octubre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 302636, y su alcance mediante Oficio No. 039-MJC-2017 de 20 de noviembre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 307960; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la



Interculturalidad, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO DE LA MUJER**, para que inicie el trámite a partir de la notificación de presente Resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Atentamente,

DRA. LIBIA RIVAS G.
Secretaria General



Anexo trámites 302636 y 307960



Trámite 302636

Código validación QMISOLPROS

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 10-oct-2017 15:27

Num. eración documento AN 032-MJC-2017

Fecha oficio 10-oct-2017

Remitente CARRION CEVALLOS MARIA JOSE

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gub.ec/estadoTramite.jsf>

39. 10/10/17

OFICIO No. AN. 032-MJC-2017

PARA: Dr. José Serano Salgado
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador

DE: Dra. María José Carrión
Asambleísta de la Provincia de Pichincha

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Ley Orgánica para el para el Desarrollo Social, Político y Económico de la Mujer.

FECHA: Quito, 10 de octubre de 2017

De mi consideración.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, presento a Usted el Proyecto de Ley Orgánica para el para el Desarrollo Social, Político y Económico de la Mujer para el trámite legal pertinente.

Asimismo, adjunto las firmas de respaldo correspondientes.

Con sentimientos de consideración y estima, agradezco su atención.

Atentamente,

Dra. María José Carrión
ASAMBLEÍSTA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO DE LA MUJER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito alcanzar el desarrollo de la mujer en el campo social, político y económico considerando que a lo largo de la historia se observa el limitado acceso de la mujer en estos ámbitos y que a pesar de que las políticas públicas existentes han generado normativa, las mismas no han concretado acciones que permitan una real igualdad de derechos. Asimismo, ha prevalecido una estructura de poder que en el ámbito público y privado que ha colocado a la mujer en una situación de desventaja como consecuencia del sistema patriarcal.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

El Ecuador ha tenido un avance significativo en el derecho de participación electoral de la mujer, con importantes normas como son: La Ley de Amparo Laboral de 1997 que estableció un cupo mínimo del 20 por ciento en las listas pluripersonales en las elecciones para diputados nacionales y provinciales del 30 de noviembre de 1998. La Reforma Constitucional de 1998 que contempla la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos electorales. Por otra parte, en la Constitución de 1998 se introduce la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el enfoque de género y la participación política de las mujeres con un mínimo porcentaje. Además, se produjo la Reforma a la Ley de Elecciones o Ley de Participación Política del año 2000, que fijó cuotas en grados ascendentes del cinco por ciento en cada proceso electoral, a partir de un mínimo de treinta por ciento, hasta llegar a la representación equitativa del cincuenta por ciento.

A partir de la expedición de la Constitución de 2008 se evidenciaron cambios enmarcados en el principio de paridad en candidaturas electorales, instancias de

dirección y decisión en el ámbito público, administración de justicia, organismos de control y en partidos políticos. Así lo establece el artículo 61 numeral 7 y 65 de la Carta Magna.

Finalmente, se expidió la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia que incorpora los principios de alternabilidad y paridad para los distintos cargos de elección popular.

Pese a estos avances, las estadísticas no reflejan una real participación en cargos importantes como Presidencia de la República, Vicepresidencia, Prefecturas, Viceprefecturas, Gobernaciones Regionales, Alcaldías, Concejalías y Juntas Parroquiales.

Sobre las elecciones generales de 2013 el Consejo Nacional Electoral (CNE) señaló que en las elecciones generales de 2013, para la Asamblea Nacional, la representación histórica de la mujer fue del 38,20%; en las elecciones seccionales de 2014, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), la representación llegó apenas a un 25,7% de autoridades electas mujeres, mientras que a nivel de América Latina, el indicador de representatividad política de la mujer, alcanza un 21,45% [CITATION Con14 \ 12298].

De la misma forma, según las cifras registradas por el Consejo Nacional Electoral, en las elecciones seccionales de 2014, las mujeres en las candidaturas principales representan un 42,1% frente al 57,9% de hombres, con un diferencia de 15,8%. En cambio, en los porcentajes de candidatos suplentes, la participación de mujeres es mayor (Mujeres: 56,5%; Hombres 43.5%).

Por otra parte, las cifras evidencian que la inscripción de candidatas para aquellas dignidades pluripersonales es mayor, (obligación de las candidaturas alternadas y paritarias). Sin embargo, la participación en las dignidades unipersonales, como las Prefecturas y Alcaldías, se refleja en un promedio del 13% de participación femenina, es decir, solo 1 de cada 10 mujeres logran participar como candidatas principales para estas dignidades. [CITATION Con14 \ 12298]

DIGNIDAD	PRINCIPALES				TOTAL
	MUJERES		HOMBRES		
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
PREFECTURAS	16	13,8%	100	86,2%	116
ALCALDÍAS	147	12,2%	1.054	87,8%	1.201
CONCEJALÍAS RURALES	1.055	42,8%	1.410	57,2%	2.465
CONCEJALÍAS URBANAS	2.608	45,4%	3.137	54,6%	5.745
VOCALÍAS DE JUNTAS PARROQUIALES	8.037	43,1%	10.616	56,9%	18.653
TOTAL	11.863	42,1%	16.317	57,9%	28.180

Fuente: Consejo Nacional Electoral. Elecciones Seccionales 2014

Además, el Consejo Nacional Electoral establece que en Ecuador, en las elecciones seccionales 2014, por cada 3 autoridades electas una es ocupada por una mujer. De acuerdo a estos resultados las mujeres alcanzaron 2 Prefecturas, lo que equivale al 9.5%; 16 Alcaldías, equivalente a 7.8%; 294 Concejalías Urbanas, equivalente a 51.3%; 109 Concejalías Rurales, equivalente a 33.1% y 1.023 Vocalías de Juntas Parroquiales, equivalente a 33.5%. [CITATION Con14 \l 12298]

AUTORIDADES ELECTAS PARA LAS PREFECTURAS, SEGÚN SEXO EN LAS ELECCIONES SECCIONALES 2014



PROVINCIA	CANTON	MUJERES ELECTAS
AZUAY	NABON	1
	ORA	1
EL ORO	PORTOVELD	1
	DURAN	1
GUAYAS	ISIDRO AYORA	1
	MILAGRE	1
	NOROL/PIEDRAHITA	1
	PLAYAS	1
LOJA	CATAMAYO	1
	ZAPOCILLO	1
LOS RIOS	BABA	1
MANABI	SAN VICENTE	1
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	1
	PUERTO QUITO	1
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	1
	PLUTUMAYO	1
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	1
TOTAL		23

Fuente: Consejo Nacional Electoral. Elecciones Seccionales 2014

Es cuestionable que en las elecciones seccionales del 2014, apenas 2 mujeres alcanzaron este cargo de 23 prefecturas; de 221 alcaldes municipales solamente se alcanzó 16 alcaldías; únicamente de 1305 concejalías se obtuvo 403. Asimismo, apenas 1023

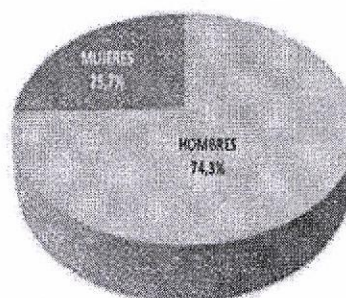
mujeres alcanzaron vocalías de juntas parroquiales. Lo cual refleja un porcentaje reducido de mujeres que ocupen estos cargos de decisión.

Respecto a las autoridades electas en las elecciones seccionales de 23 de febrero de 2014 se observa que de las 5.628 autoridades electas 1.444 son mujeres, correspondiente al 25.7%; mientras que 4.184 son hombres, correspondiente al 74,3%.

TABLA 13
AUTORIDADES ELECTAS PRINCIPALES SEGÚN SEXO

SEXO	ELECTAS/OS 2014	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	1.444	25,7%
HOMBRES	4.184	74,3%
TOTAL	5.628	100,0%

GRÁFICO 14
AUTORIDADES ELECTAS PRINCIPALES SEGÚN SEXO



Fuente: Consejo Nacional Electoral. Elecciones Seccionales 2014

En referencia a las autoridades electas principales, según organizaciones políticas y sexo, se determina los reducidos porcentajes de participación de la mujer respecto a los hombres.

LOGO DEL PARTIDO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	MUJERES	% MUJERES	HOMBRES	% HOMBRES	TOTAL
	MPAIS	412	29,0%	1.008	71,0%	1.420
	PRE	17	27,9%	44	72,1%	61
	PSP	44	27,3%	117	72,7%	161
	ALIANZAS *	425	26,3%	1.191	73,7%	1.616
	AVANZA	177	25,4%	520	74,6%	697
	MUPP	108	23,8%	346	76,2%	454
	MOVIMIENTOS LOCALES	117	23,7%	377	76,3%	494
	PS-FA	43	21,7%	155	78,3%	198
	CREO	41	20,0%	164	80,0%	205
	PSC	8	19,5%	33	80,5%	41
	MPD	18	18,9%	77	81,1%	95
	SUMA	34	18,7%	148	81,3%	182
	PRIAN	0	0,0%	4	100,0%	4
	TOTAL	1.444	25,7%	4.184	74,3%	5.628

* Incluye todas las alianzas

Fuente: Consejo Nacional Electoral. Elecciones Seccionales 2014

En este sentido, se determina de esta estadística que la problemática del derecho a la participación de la mujer se refleja en los gobiernos seccionales, cantonales y sobre todo parroquiales. Si bien la normativa tiene un mayor avance sobre participación política de la mujer, esto no resulta suficiente y eficaz para el goce de estos derechos, ya que los resultados alcanzados no evidencian totalmente la paridad pretendida.

Considerando estas estadísticas, es trascendental fortalecer la normativa electoral y de participación en el ámbito seccional fijando una cuota real para el cumplimiento irrestricto de la misma a la luz del principio de no discriminación que rige tanto en la normativa nacional e instrumentos internacionales vigentes, considerando que el Estado conforme está obligado a promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. Asimismo, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados y no hay datos más reales que la discriminación que sufren las mujeres a la hora de alcanzar estos importantes cargos tal como lo reflejan las estadísticas.

ASPECTO ECONÓMICO

La presencia de la mujer en la economía ha persistido a lo largo de la historia, muchas veces reduciendo su papel a actividades domésticas, que aparentemente no generan ingresos económicos pero que permiten equilibrar la economía del hogar o que la pareja pueda trabajar sin ocuparse del cuidado de la familia. Si bien es cierto, que la situación ha mejorado y que la actividad de las mujeres manifiesta un posible incremento, siguen existiendo obstáculos como la falta de un entorno propicio para conseguir una participación plena y equitativa en la economía y la falta de generación de la autonomía económica.¹

Respecto a la problemática planteada se destacan importantes temas que deben ser fortalecidos y en muchos casos implementados, que ya se encuentran recogidos en la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014 -2017, entre estos se puede mencionar: la necesidad de ampliar la oferta laboral que deberá incluir aspectos de flexibilización para mujeres que se encuentran vinculadas al cuidado de terceros, mujeres consideradas como jefas de hogar, que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza; así como igualdad de oportunidades para productoras rurales y urbanas; incorporar en el sistema de economía popular y solidaria, el conocimiento, prácticas y saberes de las mujeres que realizan trabajo doméstico, de cuidado humano. Como también, introducir criterios de igualdad y no discriminación en los procesos de compra pública; efectivizar la aplicación de la normativa para garantizar condiciones libres de todo tipo de violencia en el ámbito laboral, público o privado, remunerado o no remunerado; mecanismos de control y regulación para garantizar sueldos y salarios justos; asegurar el acceso y disfrute de los medios de producción a mujeres, entre otros.²

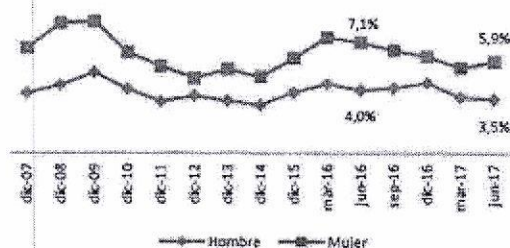
En esta línea, respecto al acceso laboral de la mujer, se destacan como los principales problemas la asignación de roles tradicionales a mujeres y hombres, la presencia de estereotipos laborales, consideraciones de que el sueldo de mujeres solo constituye un

1 Sobre la autonomía económica CEPAL, 2013 establece la siguiente definición: *"la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. Considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.*

2 Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres Y Mujeres. Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género. 2014, pág. 53

complemento al salario de su pareja, imposición de responsabilidades familiares, la demanda de tiempo laboral, la disposición para viajar, de igual forma, la feminización de trabajos que incluye el asociar actividades y profesiones como propias de la mujer y otros factores generan discriminación en el acceso al campo laboral. En cuanto al desempleo por sexo, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la tasa de desempleo para las mujeres fue mayor a la tasa de los hombres. Así, en junio 2017, a nivel nacional el 5,9% de las mujeres en la Población Económicamente Activa (PEA) estuvieron en situación de desempleo, mientras que entre los hombres el desempleo fue de 3,5%. Esta brecha (2,4 p.p.) por sexo es estadísticamente significativa [CITATION Con141 \l 12298].

Tasa de desempleo por sexo a nivel nacional 2007-2017



Fuente: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) INEC Reporte de Economía Laboral junio 2017

Para el período 2006-2017, el número de operaciones registradas por género se desglosa de la siguiente manera: un 83,77% correspondiente a hombres, con un total de 20.136 operaciones, mientras que 16,23% corresponde al número de operaciones registradas para mujeres, con un total de 3.902.

En cuanto a monto desembolsado se indica que a nivel de género, las mujeres han recibido alrededor de 182 millones de dólares, valor que representa un 17.78% del total; mientras que el monto desembolsado para hombres asciende a los 844 millones de dólares, equivalente al 82.22%.

En lo referido a número de créditos otorgados por sector económico por género 2006-2017. La Corporación Financiera Nacional señala que en el caso del género femenino no se registra créditos dentro de las actividades de Adm. Pública, Defensa, Seguridad

Social y Afiliación Obligatoria, Alcantarillado, Gestión de Desechos y Actividades de Saneamiento y Suministro Electricidad, agua y gas.

Por otra parte, entre las estadísticas registradas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) se observa que para el 2015, el 27,2% de mujeres ejerce la jefatura del hogar³, mientras que el 72,8% corresponde a los hombres[CITATION Ins15 \l 12298].

En este sentido, existe un bajo porcentaje de mujeres consideradas como jefes de hogar, debido principalmente al bajo reconocimiento de ingresos económicos que pueden generar y al poder de decisión ejercido.

En cuanto al tema de productividad, se evidencia un porcentaje de participación en ramas de comercio, agrícolas, enseñanza y servicios sociales y de salud, alojamiento y servicios de transporte; que si bien propende un crecimiento, no son suficientes a la hora de alcanzar un pleno equilibrio y sobre todo el desarrollo de la mujer en el campo productivo.

Rama de actividad	2015
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura y pesca	21,0%
Manufacturas (incluida refinación de petróleo)	9,3%
Comercio	23,7%
Alojamiento y servicios de comida	10,0%
Transporte	1,2%
Correo y Comunicaciones	1,2%
Actividades de servicio financiero	1,1%
Actividades profesionales, técnicas y administrativas	4,1%
Enseñanza y Servicios sociales y de salud	11,9%
Administración pública, defensa, planes de seguridad social	3,3%
Servicio doméstico	6,3%
Otros servicios	2,7%

Fuente: Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU 2015

Se determina además, un bajo nivel de créditos otorgados a mujeres emprendedoras, conforme a lo señalado por en el Informe del País y Recomendaciones del Comité de Expertas al Estado Ecuatoriano – 2015, la proporción de mujeres que obtiene microcréditos sea más baja que la de hombres (26% en comparación con un 74%), y que

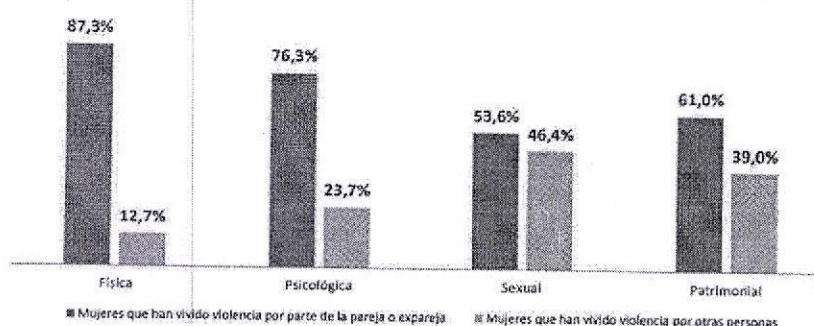
3 El INEC define al jefe de hogar como aquella persona que siendo residente habitual es reconocida como jefe por los demás miembros del hogar, ya sea por una mayor responsabilidad en las decisiones,

lo mismo ocurra con los préstamos concedidos por el Fondo de Desarrollo (18% de los préstamos en comparación con un 82%)[CITATION Min15 \l 12298].

Asimismo, entre la temática objeto de análisis se encuentra la violencia económica y patrimonial diferenciadas entre sí ya que la primera es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.[CITATION Mez17 \l 12298]. Mientras que la violencia patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima[CITATION Mez17 \l 12298]. Según cifras registradas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el Ecuador el 61,0 % ha sufrido violencia patrimonial por parte de su pareja o expareja y el 39,0 % ha sufrido violencia patrimonial por otras personas.

Mujeres que han vivido violencia de género* en sus relaciones de pareja ex pareja y por otras personas

Del total de mujeres que han vivido violencia física, el 87,3% lo ha hecho en sus relaciones de pareja.



Fuente: Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 16 de noviembre de al 15 de noviembre de 2015. INEC

Todas las cifras objeto de este análisis reflejarían la importancia de implementar estrategias que permitan a la mujer ocupar un rol trascendente en la economía, además se observa la necesidad de formar a las mujeres con ideales productivos y económicos

que no se reduzcan únicamente a la mediana y pequeña economía sino que se extiendan a la gran industria.

En este sentido, se debe entender que el desarrollo económico es uno de los principales pilares de poder, que al no tener acceso la mujer, reduce la posibilidad de eliminar las brechas existentes, la posibilidad de alcanzar autonomía económica, acceder con mayor facilidad a una mejor educación, este limitado acceso aumenta además la posibilidad de que las mujeres víctimas de los distintos tipos de violencia no puedan tomar la decisión de abandonar a su agresor debido a la dependencia económica y al temor de no contar con herramientas que le permitan producir sus propios recursos.

Al igual que en el aspecto político, la presencia de la mujer en la economía se ha caracterizado por una situación de invisibilidad, siendo necesaria la implementación de normativa que identifique a la mujer como sujeta de crecimiento económico.

ASPECTO SOCIAL- CASAS DE ACOGIDA Y CENTROS DE ATENCIÓN

Como parte de las políticas públicas de género tenemos la participación interinstitucional central, provincial y municipal que propende a crear, impulsar y financiar instituciones de atención especializada para mujeres y las casas de acogida⁴.

Con Oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0412-OF de fecha 04 de agosto de 2017 suscrito por la Dra. Rosana Alvarado Carrión Ministra de Justicia Derechos Humanos de Cultos y como respuesta al requerimiento de información del número de albergues temporales, casas refugio a nivel nacional y cuántos de estos cuentan con financiamiento público, privado o internacional.

Al respecto en el año 2009 se creó el proyecto de inversión "Fortalecimiento de Centros

⁴ Según el Modelo de atención en casas de acogida para mujeres que viven violencia, 2012, una casa de acogida es un lugar que brinda cobijo a mujeres víctimas de la violencia que no tienen una red familiar o de amistades que la acojan junto a sus hijas e hijos, o que por el peligro real para su vida deben ir a lugares donde se les brinde protección adecuada. Una casa de acogida entrega los elementos indispensables para que las mujeres y sus familias curen sus lesiones y recuperen su vida: brindan asesoría y representación legal, atención médica y psicológica, seguridad, acompañamiento educativo, abrigo y afecto.

de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas más de violencia Intrafamiliar y o sexual de explotación sexual en el Ecuador”, para cofinanciar centros de atención integral y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia de género, como parte del eje 2 del Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) que consistía en “Fortalecer el Sistema de Protección Integral para víctimas de Violencia de Género”, el proyecto permitía cofinanciar mediante convenios con casas y centros con amplia trayectoria y experticia en el abordaje integral de esta problemática, la atención gratuita y la calidad de víctimas de violencia intrafamiliar y de género y sus familias.

En el año 2014, mediante decreto presidencial, se transfirió al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), la ejecución del proyecto antes mencionado así como la Coordinación del Plan Nacional de Erradicación y Violencia de Género. A partir de 2017, el presupuesto para cofinanciar los servicios a través de centros de atención y casas de acogida dejó de ser un proyecto de inversión y pasó al gasto corriente de esta cartera de estado, garantizando la continuidad del servicio. De esta manera la atención gratuita a Víctimas de violencia intrafamiliar y de género, garantizada a través de cofinanciamiento de los mismos.

En lo que respecta a las casas de acogida son servicios de albergue temporal, encargadas de brindar contención, protección y atención integral especializada como una forma de contribuir a la restitución de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y o sexual, mediante un abordaje interdisciplinario que facilite que las mujeres y sus hijos e hijas reinicien sus proyectos de vida de manera autónoma, independiente y libre de violencia.

Actualmente, se cuenta con 5 casas de acogida, ubicadas en las ciudades de Quito, Cuenca, Sucumbíos, Orellana y Guayaquil. El servicio tiene una propuesta teórica-metodológica para atender el problema de violencia con enfoque de género derechos humanos e interculturalidad, con cobertura nacional durante las 24 horas, los 365 días del año, y contempla:

- Servicios de alojamiento, alimentación, acompañamiento para las mujeres y sus hijos e hijas

- Atención especializada psicoterapéutica para las mujeres víctimas
- Apoyo psicológico y pedagógico a niñas, niños y adolescentes
- Asesoría y patrocinio legal a las víctimas
- Restablecimiento de redes familiares
- Capacitación técnica para emprendimiento de negocios

En el transcurso de este año, se ha protegido y atendido a 134 mujeres, 25 adolescentes 83 niñas y 100 niños, con una población total de 342 víctimas en las 5 casas de acogida en convenio con el MIDHC, con una inversión para este año de \$ 469.600 dólares. Desde el año 2014, en el que este proyecto de inversión fue transferido al MIDHC, hasta el presente año, se ha invertido un total de \$ 2.247. 552 dólares para la cofinanciación del servicio brindado por las 5 casas de acogida.

En el año 2016, se aprobó y publicó el “Modelo de Atención para Casas de acogida para Mujeres que viven Violencia”.

En virtud de lo expuesto, se puede establecer que las políticas públicas orientadas a género se encuentran reconocidas en el marco legal ecuatoriano y ratificados en convenios internacionales, sin embargo aún no se generan los espacios suficientes que la Constitución de la República del Ecuador y la Legislación vigente recogen, motivo por el cual en cuanto a las Casas de Acogida sería viable proponer que se aplique irrestrictamente el modelo de atención en casas de acogida para las mujeres que viven en violencia, ya que se recoge un estudio de rendimiento de las mismas, se aplican protocolos de manejo interno, y cuenta con tasas establecidas para manejar el presupuesto, ya que en su gran mayoría las casa de acogida no alcanzan a cubrir sus propios gastos. Además, de este análisis se desprende que las casas de acogida propuestas para casos de violencia deben extenderse también al desarrollo productivo de las mujeres que viven en situaciones de exclusión, discriminación, pobreza o sufren algún tipo de vulnerabilidad.

Como antecedente de este tema, estadísticamente se aprecia que:

Solo un tercio de los 133 países encuestados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) aplica iniciativas para prevenir la violencia como programas de

prevención de la intimidación, visitas a las familias expuestas, apoyo a quienes atienden a personas de más edad. Así detalla el informe 'Situación mundial de la prevención de la violencia'. Según el documento, poco más de la mitad de los países aplican en su totalidad un conjunto de 12 leyes de eficacia reconocida para prevenir la violencia, como la condena por violación, pese a que el 80% de los países las han promulgado. América Latina y El Caribe constituyen la región que mayores servicios brinda para detectar, derivar, proteger y apoyar a las víctimas. Solo en servicios de salud mental a gran escala para los lesionados de violencia, América refiere un apoyo del 71%, por sobre Europa donde la asistencia es de 66%. La región que menos ayuda es África, con el 15% [CITATION Org14 \l 12298].

Es evidente que la violencia a la mujer deteriora su salud física y mental así como la de su entorno familiar, afectando su proyecto de vida, siendo la autonomía económica de las mujeres un factor determinante para que pueda incidir en dicho proyecto. Es fundamental indicar que este proyecto de ley se enmarca en la búsqueda de garantizar los derechos de las mujeres en condición de igualdad y no discriminación con los hombres, así como se pretende una real autonomía económica. Es así que la CEPAL define que:

La autonomía de las mujeres en la vida privada y pública es fundamental para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos. La capacidad para generar ingresos propios y controlar los activos y recursos (autonomía económica), el control de su vida reproductiva (autonomía física) y la plena participación en las decisiones que afectan su vida y a su colectividad (autonomía en la toma de decisiones) son los tres pilares de la igualdad de género y de una ciudadanía paritaria.[CITATION CEP12 \l 12298]

En esta línea, según la Primera Encuesta de Violencia de Género realizada en 2012, 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia. El género femenino recibió mayor grado de violencia por sus parejas o exparejas: 87,3% de violencia física y 76,3% psicológica [CITATION Ins12 \t \l 12298].

Es indispensable que para prestar una mejor ayuda a las mujeres víctimas de violencia y calificadas como grupo de atención prioritaria por la Constitución de la República así

como a sus hijos, se destinen más fondos para los 5 casas de acogida existentes a nivel nacional, considerando la importancia de estos espacios que no cuentan con un tiempo límite de estancia, brindan refugio y atención especializada y que pueden prevenir que se produzcan probables casos de femicidio.

En virtud de lo expuesto, el presente Proyecto de Ley tiene como propósito incorporar acciones afirmativas en beneficio de la mujer que permitan equiparar la situación de desventaja política a la hora de alcanzar candidaturas tanto en elecciones unipersonales como pluripersonales. Asimismo, pretende mejorar el acceso al crédito de las mujeres y garantizar la incorporación de acciones afirmativas en el ámbito de la contratación pública. Por otra parte, se pretende mejorar las casas de acogida y centros de atención.

Con esta exposición de motivos, se presenta el siguiente Proyecto de Ley.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL,
POLÍTICO Y ECONÓMICO DE LA MUJER**

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su numeral 2 que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y además que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual;

Que el mismo artículo de la Carta Magna, dispone en el numeral 9 que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 65 de la Carta Magna establece que *"El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados."*;

Que el artículo 70 de la norma suprema, establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que el artículo 108 de la Constitución del Ecuador, determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Que el artículo 309 de la misma norma dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público;

Que el artículo 341 de la Carta Magna establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 3 ordena que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto;

Que conforme al principio democrático previsto en el numeral 5 de la Declaración Universal Sobre la Democracia, el estado de democracia garantiza que los procesos de llegada al poder y de ejercicio y alternativa en el poder permitan una libre competencia política y surjan de una participación popular abierta, libre y no discriminatoria, ejercida conforme el dominio de la ley, tanto en la letra como en el espíritu;

Que los artículos 2 y 3 de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer establecen que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; y, tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna, respectivamente;

Que según lo dispuesto en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en la esfera de "La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones", indica que *"A pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos o en lo que respecta al cumplimiento del objetivo aprobado por el Consejo Económico y Social de que para 1995 haya un 30% de mujeres en puestos directivos. A nivel mundial, sólo un 10% de los escaños de los órganos legislativos y un porcentaje inferior de los cargos ministeriales están ocupados por mujeres. De hecho, en algunos países, incluso en los que están experimentando cambios políticos, económicos y sociales fundamentales, ha disminuido significativamente el número de mujeres representadas en los órganos legislativos. Aunque las mujeres constituyen por lo menos la mitad del electorado de casi todos los países y han adquirido el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos en casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la proporción de candidatas a cargos públicos es realmente muy baja. Las modalidades tradicionales de muchos partidos políticos y estructuras gubernamentales siguen siendo un obstáculo*

para la participación de la mujer en la vida pública. Las actitudes y prácticas discriminatorias, las responsabilidades con respecto a la familia y la crianza de los hijos y el elevado costo que supone aspirar cargos públicos y mantenerse en ellos son factores que pueden disuadir a las mujeres de ocupar puestos políticos.”;

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, llama a los Estados Parte a *“Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres y proteger y promover la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación, incluida su afiliación a partidos políticos y sindicatos”;*

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, establece como medidas a adoptar por los partidos políticos: *“Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer; considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección; y, considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.”;*

Que el artículo 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), contempla que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en su artículo 7 indica que los Estados Partes tomarán todas las

medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas y participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de La Republica del Ecuador, Código De La Democracia dispone que las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas;

Que el porcentaje reducido de mujeres seleccionadas como autoridades de elección popular refleja la necesidad de emitir acciones afirmativas que permitan una real participación política de la mujer tanto en las elecciones nacionales y seccionales.

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero establece como principios la inclusión y la equidad.

Que, se observa el bajo porcentaje de operaciones crediticias otorgadas a favor de mujeres, lo cual genera alta dependencia económica de la mujer y que este hecho constituye una de las principales causas de la violencia económica o patrimonial;

Que la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el artículo 1 determina: *"La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia."*;

Que el artículo 2 de la Ley ibídem establece que *"Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo"*

familiar [...]”;

Que el artículo 24 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte la de política del Estado, dispone que “[...] 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse [...] mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. [...]”;

Que una forma de prevenir la violencia de género es crear mecanismos de producción económica orientados a mujeres sobre todo aquellas jefas de hogar y vinculadas al cuidado de terceros.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO DE LA MUJER

TÍTULO I PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Capítulo I Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia

Artículo 1.- Agréguese a continuación del artículo 94 el siguiente artículo:

“Artículo 94 A.- Para la aplicación del artículo 94 como acción afirmativa todas las listas de candidaturas pluripersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos estarán encabezadas por mujeres.”

Artículo 2.- En el artículo 99 a continuación de la palabra “de mujer-hombre u” elimínese el texto “u hombre- mujer”; inclúyase como tercer inciso el siguiente texto

“Todas las organizaciones políticas incluirán el cincuenta por ciento de candidatas mujeres del número de candidaturas unipersonales que inscriban para Gobernadoras o Gobernadores Regionales, Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales.”; por lo que el texto de esta disposición será:

“Art. 99.- Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes.

Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y su binomio vicepresidencial; Gobernadoras o Gobernadores; Prefectas o Prefectos y sus respectivos binomios; así como las de Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales.

Todas las organizaciones políticas incluirán el cincuenta por ciento de candidatas mujeres del número de candidaturas unipersonales que inscriban para Gobernadoras o Gobernadores Regionales, Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales.

La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del periodo previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación.”

Artículo 3.- Agréguese al artículo 161 a continuación del texto “constarán en la misma papeleta”, el siguiente: “Los binomios deberán integrarse obligatoriamente con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.” El texto de este artículo será:

“Art. 161.- Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. Los binomios deberán integrarse

con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.

El binomio será elegido por la mayoría absoluta de votos válidos emitidos o si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.

Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días contados desde la proclamación de resultados, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos.”

Artículo 4.- En el artículo 331 en el numeral “11. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y” elimínese la letra “y,” y agréguese como numeral 12 el siguiente texto: “12. Destinar un porcentaje del presupuesto total anual a la formación política y formación en género permanente de sus militantes, simpatizantes, afiliados y adherentes permanentes; y”. Además, cámbiense el numeral 12 por numeral 13; por lo que el texto de esta disposición será:

“Art. 331.- Son obligaciones de las organizaciones políticas:

- 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;*
- 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;*
- 3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*
- 4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;*
- 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política;*

6. *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;*
7. *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;*
8. *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados;*
9. *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;*
10. *Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes;*
11. *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros;*
12. *Destinar un porcentaje del presupuesto total anual a la formación política y formación en género permanente de sus militantes, simpatizantes, afiliados y adherentes permanentes; y,*
13. *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes.*

Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral una vez agotadas las instancias internas. El Tribunal Contencioso Electoral verificará a través de cualquier medio el incumplimiento de estas obligaciones y notificará con la petición a la organización política, a fin de que subsane su incumplimiento, en el plazo que para el efecto establezca el Tribunal. En caso de no hacerlo, será causal para la suspensión de la organización política por el tiempo que determine el Tribunal e incluso su eliminación en caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.”

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA

Capítulo I

Reformas al Código Orgánico Monetario Financiero

Artículo 5.- Agréguese en el artículo 3 numeral 10 luego de la palabra “jóvenes,” el texto “mujeres sobre todo aquellas mujeres jefas de hogar, vinculadas al cuidado de

terceros,” Por lo que, el texto de esta disposición será:

“Art. 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son:

- 1. Potenciar la generación de trabajo, la producción de riqueza, su distribución y redistribución;*
- 2. Asegurar que el ejercicio de las actividades monetarias, financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado;*
- 3. Asegurar los niveles de liquidez de la economía para contribuir al cumplimiento del programa económico;*
- 4. Procurar la sostenibilidad del sistema financiero nacional y de los regímenes de seguros y valores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores y entidades que los conforman;*
- 5. Mitigar los riesgos sistémicos y reducir las fluctuaciones económicas;*
- 6. Proteger los derechos de los usuarios de los servicios financieros, de valores y seguros;*
- 7. Profundizar el proceso de constitución de un sistema económico social y solidario, en el que los seres humanos son el fin de la política pública;*
- 8. Fortalecer la inserción estratégica a nivel regional e internacional;*
- 9. Fomentar, promover y generar incentivos a favor de las entidades de la Economía Popular y Solidaria; y,*
- 10. Promover el acceso al crédito de personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes, mujeres sobre todo aquellas mujeres jefas de hogar, vinculadas al cuidado de terceros, madres solteras y otras personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.”*

Artículo 6.- Agréguese en el artículo 4 después del texto “4. La inclusión y equidad;” como numeral 5. “La equidad de género;” y renumérese los siguientes principios. El texto será:

“Art. 4.- Principios. Los principios que inspiran las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero son:

- 1. La prevalencia del ser humano por sobre el capital;*
- 2. La subordinación del ámbito monetario, financiero, de valores y seguros como instrumento al servicio de la economía real;*

3. *El ejercicio de la soberanía monetaria y financiera y la inserción estratégica internacional;*
4. *La inclusión y equidad;*
5. *La equidad de género;*
6. *El fortalecimiento de la confianza; y,*
7. *La protección de los derechos ciudadanos.”*

Artículo 7.- En el artículo 14 numeral 11 literal g) después de la palabra “jóvenes y” agréguese el siguiente texto: “mujeres sobre todo aquellas jefas de hogar, vinculadas al cuidado de terceros.”. Por lo que el texto de esta disposición será:

“Art. 14.- Funciones. La Junta tiene las siguientes funciones:

1. *Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores;*
2. *Regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación;*
3. *Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;*
4. *Regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores;*
5. *Conocer sobre los resultados del control efectuado por las superintendencias referidas en este Código, de la supervisión y vigilancia a cargo del Banco Central del Ecuador y sobre los informes que presente la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus competencias;*
6. *Aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos;*
7. *Aprobar la programación monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, que se alineará al programa económico del gobierno;*
8. *Autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez y de las reservas internacionales;*
9. *Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten a los actos de la*

propia Junta, con arreglo al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

10. Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:

a) Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo;

b) Proteger la privacidad de los individuos en relación con la difusión de su información personal, así como la información de seguridad nacional;

c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;

d) Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia;

e) Incentivar los procesos regionales de integración;

f) Precautelar la sostenibilidad de la balanza de pagos, la planificación económica para el Buen Vivir y la defensa de la industria naciente;

*g) Generar incentivos a las instituciones del sistema financiero por la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica de grupos de atención prioritaria tales como las personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y **mujeres sobre todo aquellas jefas de hogar, vinculadas al cuidado de terceros, madres solteras.***

12. Determinar para la economía nacional el nivel de liquidez global consistente con los objetivos estratégicos definidos para el ejercicio de la política económica;

13. Planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía;

14. Definir los criterios a seguir para la gestión de los excedentes de liquidez, con el fin de estimular la inversión doméstica, su sostenibilidad, su consistencia con los objetivos de crecimiento económico, generación de trabajo, sostenibilidad de la balanza de pagos, reducción de la desigualdad y la distribución y redistribución del ingreso;

15. Emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos;

16. Establecer los niveles de reservas de liquidez, de liquidez doméstica, de

patrimonio, patrimonio técnico y las ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones, a los que deben someterse las entidades financieras, de valores y seguros;

17. Determinar los cupos de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario que podrán contratar con el Banco Central del Ecuador para operaciones de ventanilla de redescuento o de inversión doméstica, con sujeción a este Código, sobre la base de su solvencia, relaciones patrimoniales y la política económica que se determine para el efecto;

18. Establecer para las personas jurídicas no financieras que realicen operaciones de crédito por sobre los límites que determine la Junta, requisitos de reservas mínimas, requerimientos patrimoniales y de liquidez y otros que garanticen su adecuada gestión y solvencia, así como su forma de cálculo, en el marco de la política económica;

19. Establecer medios de pago;

20. Normar el sistema nacional de pagos;

21. Regular la gestión de moneda electrónica y disponer al Banco Central del Ecuador su implementación, monitoreo y evaluación, así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código;

22. Determinar los requerimientos aplicables a las entidades financieras, de valores y seguros, en consistencia con los objetivos de política económica;

23. Establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros, criterios;

24. Regular el crecimiento de las entidades financieras, de valores y seguros, para reducir la vulnerabilidad de la economía;

25. Establecer normas para el funcionamiento de los pagos y transferencias desde y hacia el Ecuador;

26. Establecer moratorias para la constitución de nuevas entidades financieras, de valores y seguros;

27. Cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga, así como regular la constitución, operación y liquidación de fondos y negocios fiduciarios;

28. Establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras,

de valores y seguros así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades;

29. Establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales.

Estos costos y comisiones no podrán superar los límites máximos que establezca la Junta, considerando además de otros factores de carácter operativo, la tasa efectiva máxima emitida por el Banco Central del Ecuador;

30. Regular los niveles máximos de remuneración y otros beneficios económicos, sociales y compensaciones de los administradores de las entidades financieras, de valores y seguros, considerando la rentabilidad, el riesgo, activos y el capital de la entidad en comparación con el resto del sistema;

31. Establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con este Código;

32. Determinar el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central del Ecuador;

33. Dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros;

34. Regular la gestión fiduciaria de las entidades del sector financiero público;

35. Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario;

36. Determinar las operaciones de índole bancaria del Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias;

37. Autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras, de valores y seguros, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto;

38. Requerir la suspensión de la aplicación de las normas emitidas por los organismos de control;

39. *Establecer unidades de cuenta;*
40. *Conocer los informes que presenten, en el ámbito de sus competencias, el Banco Central del Ecuador, los organismos de control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado de los sistemas monetario y financiero y sobre las entidades financieras, de seguros y valores;*
41. *Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;*
42. *Nombrar al secretario administrativo de la Junta;*
43. *Nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador;*
44. *Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador y sus reformas, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público;*
45. *Aprobar anualmente el presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, de seguros y valores públicas, sus reformas, así como regular su ejecución;*
46. *Aprobar anualmente los estados financieros del Banco Central del Ecuador y de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;*
47. *Regular la participación como accionistas en entidades del sistema financiero nacional, de personas naturales o jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales;*
48. *Presentar al Presidente de la República un informe de rendición de cuentas durante el primer trimestre de cada año con respecto al ejercicio económico anterior, cuando lo requiera el Primer Mandatario o cuando la Junta lo considere relevante;*
49. *Expedir las normas de carácter general para el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados;*
50. *Determinar los porcentajes y destino en los que se dividirá la contribución sobre las primas netas de seguros directos establecida en la ley al momento de contratar las pólizas de seguros privados;*
51. *Dictar normas de transparencia y divulgación de información para todas las entidades del sistema financiero nacional y de los regímenes de valores y*

seguros;

52. Requerir de los auditores externos y calificadoras de riesgo la información necesaria;

53. Determinar el valor de la cobertura que se pague con cargo al Fondo de Seguro Privado;

54. Regular la instrumentación de la alternabilidad de los administradores de las entidades del sector financiero popular y solidario; y,

55. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.

La Junta podrá requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, al Banco Central del Ecuador, a las superintendencias descritas en este Código, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas, a la cartera de Estado a cargo de las finanzas públicas, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y a la Unidad de Análisis Financiero.

La Junta podrá, por intermedio de los respectivos órganos de control, requerir información de las entidades del sistema financiero nacional, de valores y de seguros y de toda entidad no financiera que otorgue crédito por sobre los límites que establezca la Junta, siendo obligación de estas entidades proporcionarla dentro de los plazos que se establezcan para el efecto.

La Junta podrá contar con las asesorías y consultorías que estime necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.”

Artículo 8.- Agréguese a continuación del artículo 147 los siguientes artículos:

“Artículo (...).- Medidas de acción afirmativa.- El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa orientadas a

promover y facilitar la inclusión económica de grupos de atención prioritaria tales como las personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y mujeres sobre todo aquellas jefas de hogar, vinculadas al cuidado de terceros, madres solteras

La Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera establecerá obligatoriamente parámetros que disminuyan los requisitos para el acceso a créditos productivos y microcréditos en el sistema financiero nacional que comprende el sector financiero público, sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario; orientados a mujeres sobre todo aquellas jefas de hogar, vinculadas al cuidado de terceros, madres solteras.

Artículo (...).- Capacitación. El Estado garantizará la existencia de programas programas especializados en formación en procesos económicos, organizativos, acreditación, registros, manejo de la economía de inversión y demás temas de producción orientados a grupos de atención prioritaria, además contará con programas dirigidos específicamente a mujeres sobre todo aquellas jefas de hogar, vinculadas al cuidado de terceros, madres solteras.”

Artículo 9.- En el artículo 149 en el inciso primero agréguese a continuación de las palabras “primeros emprendedores”; el texto “mujeres sobre todo aquellas jefas de hogar, vinculadas al cuidado de terceros,”. Por lo tanto, el texto del artículo 149 será:

“Art. 149.- Sistema de garantía crediticia.- Créase el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias u obligaciones y garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de contratos amparados por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional o contratos como proveedores del Estado por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, mujeres sobre todo aquellas jefas de hogar, vinculadas al cuidado de terceros, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

El sistema de garantía crediticia también podrá afianzar las inversiones en valores emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores, de empresas que apuntalen el cambio de la matriz productiva.

La garantía crediticia podrá ser otorgada por personas jurídicas de derecho público y privado.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará el sistema de garantía crediticia y determinará la institución pública a cargo de su gestión.

El sistema de garantía crediticia estará bajo el control de la Superintendencia de Bancos.”

Artículo 10.- A continuación del numeral 5 del artículo 359 agréguese el siguiente inciso: “Todas las instituciones que conforman el sistema financiero nacional entiéndase por estas las instituciones del sector financiero público, sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario; obligatoriamente contarán con indicadores de género respecto a los créditos otorgados.

Los créditos otorgados deberán contar con un seguimiento permanente por parte de las instituciones que conforman el sistema financiero nacional que permita constatar su eficacia.” El texto del artículo 359 será el siguiente:

“Art. 359.- Entrega de información. Las entidades del sistema financiero nacional, están obligadas a suministrar al Registro de Datos Crediticios, a través de los organismos de control, la información necesaria para mantenerlo actualizado. Esta información será previamente validada por las superintendencias, en el ámbito de sus competencias, antes de su entrega a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. A fin de dar cumplimiento con esta obligación, las entidades deberán observar lo siguiente:

- 1. Entregar la información dentro del plazo determinado por los organismos de control;*
- 2. Entregar reportes especiales para enmendar errores que se hayan cometido, con la finalidad de lograr la depuración de este registro;*
- 3. La información remitida deberá contener, al menos, los siguientes datos de*

identificación, en caso de que quien haya contratado el crédito sea una persona natural: nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad y ciudadanía o pasaporte y en caso de que se trate de una persona jurídica se hará constar la razón social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Respecto de la información relativa a la operación crediticia, se exigirán los siguientes datos, tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas: fecha en la que se originó la obligación, la fecha desde la cual es exigible, las fechas de pago, el monto del capital a la fecha del reporte, el monto del interés devengado a la fecha del reporte, el monto del interés de mora a la fecha del reporte, y el estado en que se encuentra el crédito, haciendo constar de forma expresa si respecto de dicho crédito se ha planteado reclamo administrativo o se ha iniciado proceso judicial; y,

4. No entregar el detalle de valores correspondientes a conceptos que no se hayan originado en operaciones de crédito directas y que no hayan sido solicitados expresamente por el cliente.

Todas las instituciones que conforman el sistema financiero nacional entiéndase por estas las instituciones del sector financiero público, sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario; obligatoriamente contarán con indicadores de género respecto a los créditos otorgados.

Los créditos otorgados deberán contar con un seguimiento permanente por parte de las instituciones que conforman el sistema financiero nacional que permita constatar su eficacia.

Las entidades no financieras que otorgan crédito por sobre los límites determinados por la Junta, están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y a suministrar la información en forma directa a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”

Artículo 11.- En el artículo 369 agréguese en el literal h) luego de la palabra “emprendedores” el siguiente texto: “mujeres sobre todo aquellas mujeres jefas de hogar, vinculadas al cuidado de terceros”. Por lo tanto, el texto de este artículo será:

“Art. 369.- Finalidad y objetivos. Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes

objetivos:

- a) *El cambio del patrón de especialización de la economía nacional;*
- b) *La innovación y el emprendimiento para incrementar la intensidad tecnológica y de conocimiento;*
- c) *El incremento de la producción nacional y la soberanía alimentaria;*
- d) *La sustitución selectiva de importaciones;*
- e) *Las exportaciones con énfasis en aquellas de valor agregado;*
- f) *Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- g) *La vivienda sobre todo de interés social;*
- h) *La inclusión económica de primeros emprendedores, mujeres sobre todo aquellas mujeres jenas de hogar, vinculadas al cuidado de terceros, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.*

Capítulo II

Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 12.- En el artículo 4 incorpórese luego de la palabra “igualdad,” el texto “equidad de género,”. Por lo tanto, el texto del artículo será:

“Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, equidad de género, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Artículo 13.- En el artículo 6 luego del numeral 10 agréguese la siguiente definición:

“10 a.- Equidad de Género: Participación que propone la inclusión activa de las mujeres en la contratación pública a través de márgenes de preferencia, en actividades, servicios, bienes, que no sean exclusivamente los históricamente relegados a mujeres. Se trata de romper con la perpetuación de roles, estereotipos y tareas asignadas socialmente a las mujeres, para avanzar hacia la erradicación de privilegios, jerarquías y formas de subordinación con miras a lograr una sociedad emancipada y más equitativa.”

**TÍTULO III
PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Capítulo I

Reformas a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Artículo 14.- Agréguese a continuación del artículo 24 el siguiente texto:

TÍTULO III

CASAS DE ACOGIDA Y CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 25.- Cofinanciamiento de emprendimientos productivos.- *El cofinanciamiento de emprendimientos productivos de las Casas de Acogida y Centros de Atención se efectuará obligatoriamente por las entidades del sector público en razón de su competencia.*

Artículo 26.- Profesionales para capacitación en Casas de Acogida y Centros de Atención.- *Todas las Casas de Acogida y Centros de Atención deberán obligatoriamente contar con profesionales encargados de la capacitación en educación financiera y emprendimientos productivos a las mujeres sobre todo aquellas jefas de hogar y encargadas del cuidado de terceros.*

Artículo 27.- *Inclúyase obligatoriamente en el Modelo de Atención de Casas de Acogida y Centros de Atención, programas de emprendimiento productivo que cumplan los objetivos autosustentables de la repotenciación de las mismas.*

Artículo 28.- *Los Centros de Atención y Casa de Acogida además de las mujeres víctimas de violencia, incluirán en sus programas productivos a las mujeres jefas de hogar, a cargo del cuidado de terceros como mecanismo de prevención."*

Capítulo II

Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público

Artículo 15.- Agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...)-Mecanismos de acción afirmativa.- Las mujeres jefas de hogar consideradas víctimas de violencia de género tendrán márgenes de preferencia en la participación de concursos de méritos y oposición en el servicio público y de contratación por servicios ocasionales.

Capítulo II

Reforma al Código del Trabajo

Artículo 16.- Agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)-Mecanismos de acción afirmativa.- Las mujeres jefas de hogar consideradas víctimas de violencia de género tendrán márgenes de preferencia en las distintas modalidades de contratación aplicables a este Código.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los entes rectores nacionales para el cumplimiento de esta Ley Reformativa serán el Consejo Nacional Electoral, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Ministerio de Industrias Productividad, Ministerio del Trabajo; y Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; y tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a implementar, complementar y reforzar el trabajo en el cumplimiento de su gestión en coordinación con las demás organismos competentes.

SEGUNDA.- La Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera promoverá y facilitará el acceso al crédito conforme lo dispuesto en esta de Ley Reformativa.

TERCERA.- Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a otorgar al menos el quince por ciento del monto total presupuestado por año, en créditos productivos y microcréditos a mujeres sobre todo aquellas mujeres jefas de hogar y vinculadas al cuidado de terceros en el primer año de vigencia de esta Ley Reformativa desde la fecha de publicación en el Registro Oficial y al ser de aplicación progresiva en el segundo año, el otorgamiento de estos créditos será de al menos el treinta por ciento del monto total presupuestado, hasta llegar al tercer año en donde el porcentaje de otorgamiento de estos créditos será de al menos el cincuenta por ciento.

CUARTA.- La Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta en el Registro Oficial, emitirá la normativa pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley Reformativa.


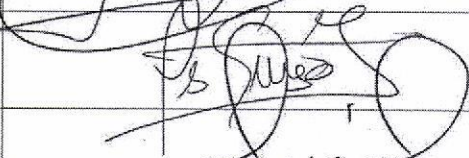
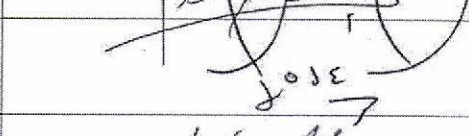
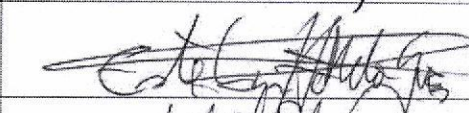
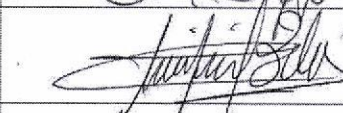
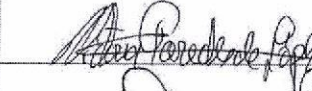

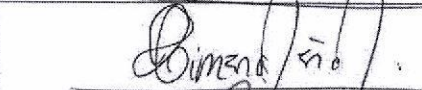
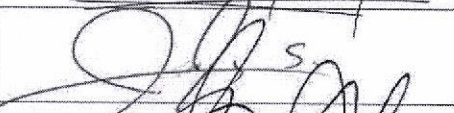

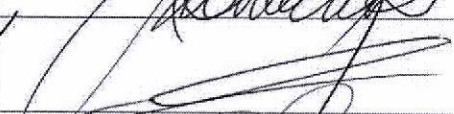

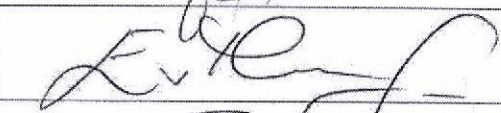
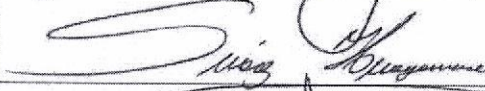

QUINTA.- El Servicio Nacional de Contratación Pública en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta Ley Reformativa,

incorporará márgenes de preferencia a mujeres en todos los procedimientos establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública con un porcentaje adicional para aquellas mujeres jefas de hogar y vinculadas al cuidado de terceros.

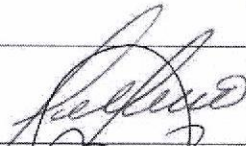


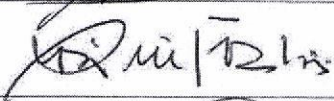
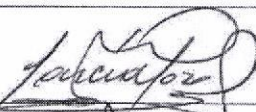
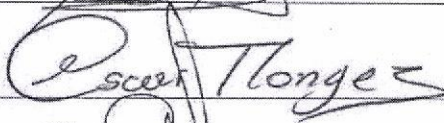
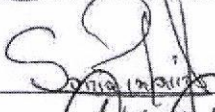
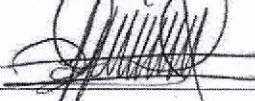
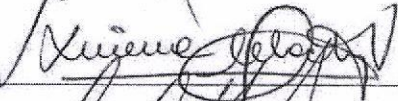


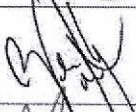
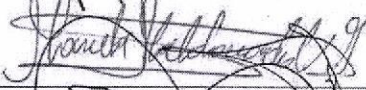
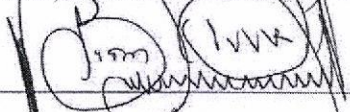

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las presentes reformas entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.


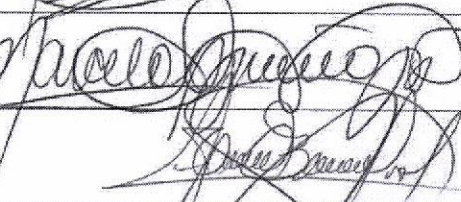
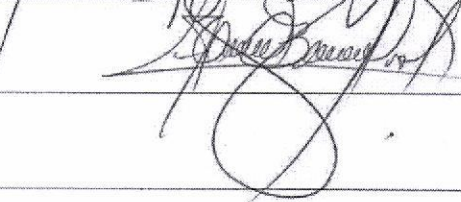
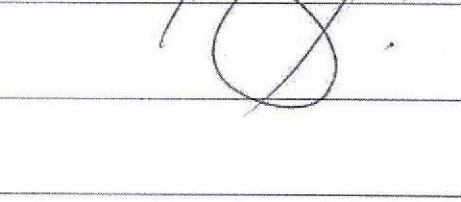
FIRMAS DE LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO DE MUJER

NOMBRE DE EL / LA ASAMBLEÍSTA	FIRMA
MONTGOMERY SANCHEZ REYES	
Franklin Samani cfo	
Jose Moucaso	
Esteban Melo	
Ana Belén Marín	
Victoria Paredes	
Amapda Naranjo	
Ximena Peña	
Renny Aleaga	
Wendy Córdova	
Cecilia Cordero	
HERNAN CALLE VERTIZI	
Esther Cueto	
CARLOS ALBERTO SUÑEZ	
Michal Donat	

FIRMAS DE LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO DE MUJER

NOMBRE DE EL / LA ASAMBLEÍSTA	FIRMA
DORIS ORUEJO	
Cristóbal Tenorio	
Rafael Bustamante M.	
JOSE CHAZA	
DIEGO GARCIA POLO	
Oscar V. Tonge	
SONIA ALBEIOS V.	
LIRA DE LA PAZ VILLALVA MIRANDA	
XIMENA CHACTORG VELASCO	
Juan Carlos Yan Anayo	
CARLOS VERA R.	
WENDY VERA	
Marcela Maldonado Vera	
BAIRON VALLE PINARSOLE	
Doris Soliz	

FIRMAS DE LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO DE MUJER

NOMBRE DE EL / LA ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Viviana Bonilla f	
Marcos Arreaga	
Marcela Aquinaga V.	
Teresa Benavides Zambrano	

Oficio No. AN.039-MJC-2017

PARA: Dr. José Serrano Salgado
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador

DE: Dra. María José Carrión Cevallos
Asambleísta de la Provincia de Pichincha

ASUNTO: Alcance al oficio No. AN.032-MJC-2017 en el que se presentó el Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Social, Político y Económico de la Mujer.

FECHA: 20 de noviembre de 2017

De mi consideración.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, con oficio No. AN.032-MJC-2017 ingresado con número de trámite 302636 el 10 de octubre de 2017, presenté ante Usted, el Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Social, Político y Económico de la Mujer; como alcance al oficio No. AN.032-MJC-2017 me permito señalar lo siguiente:

En el mencionado Proyecto de Ley se estableció el siguiente texto:

“Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público

Artículo 15.- Agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- Mecanismo de acción afirmativa.- Las mujeres jefas de hogar consideradas víctimas de violencia de género tendrán márgenes de preferencia en la participación de concursos de méritos y oposición en el servicio público y de contratación por servicios ocasionales.

[...] Reformas al Código del Trabajo

Artículo 16.- Agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- Mecanismos de acción afirmativa.- Las mujeres jefas de hogar consideradas víctimas de violencia de género tendrán márgenes de preferencia en las distintas modalidades de contratación aplicables a este Código.”

Sin embargo, los artículos 15 y 16 del Proyecto que reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, no expresan los artículos que se derogarían o reformarían con la Propuesta, en virtud de lo expuesto y conforme al artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que los proyectos de ley deberán contar con el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o reformarían, me permito enmendar el texto propuesto por el siguiente:

Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público

Artículo 15.- En el artículo 5 agrégase a continuación del inciso tercero, luego del texto *“Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.”*; el siguiente inciso: *“Las mujeres jefas de hogar consideradas víctimas de violencia de género tendrán márgenes de preferencia en la*

Trámite **307960**
Codigo validación **SO954AXP BV**
Tipo de documento MEMORANDG INTERNO
Fecha recepción 20-nov-2017 15:34
Numeración documento AN.039-MJC-2017
Fecha oficio 20-nov-2017
Remitente CARRION CEVALLOS MARIA JOSE
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://018/estadoTramite.jsf>

participación de concursos de méritos y oposición en el servicio público." Por lo tanto, el texto de este artículo será:

"Art. 5.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere: [...]
Exceptúanse los casos específicos y particulares que determina la Ley.

Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

Las mujeres jefas de hogar consideradas víctimas de violencia de género tendrán márgenes de preferencia en la participación de concursos de méritos y oposición en el servicio público.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio del Trabajo. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición. [...]"

Sobre las reformas al Código del Trabajo solicito se considere el siguiente texto: **"Artículo 16.- En el numeral 34 del artículo 42 a continuación de la palabra: "Código", replácese el punto por coma y agrégase lo siguiente: "las mujeres jefas de hogar consideradas víctimas de violencia de género tendrán preferencia en este porcentaje de contratación."** Por lo que el texto de este artículo será el siguiente:


"Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador: [...]
34. Contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras, porcentaje que será establecido por las Comisiones Sectoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo, establecidas en el artículo 122 de este Código, las mujeres jefas de hogar consideradas víctimas de violencia de género tendrán preferencia en este porcentaje de contratación. [...]"

De igual forma, solicito en alcance al oficio No. AN.032-MJC-2017, se consideren las disposiciones generales tercera, cuarta y quinta como disposiciones transitorias.

Agradezco la atención prestada al presente documento y solicito muy comedidamente que los cambios señalados se tomen en cuenta en el Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Social, Político y Económico de la Mujer.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,


Dra. María José Carrión Cevallos
Asambleísta de la Provincia de Pichincha